

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 **AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 133.- Por el cual se deroga el Artículo Primerero en su inciso B) y el Artículo Segundo del Decreto No. 261 publicado en el Periódico Oficial No. 22 Bis de fecha 15 de Septiembre de 1991, relativo a una fracción de terreno segregada de un predio urbano denominado La Ciénega, ubicado sobre la Avenida El Mezquital de esta ciudad de Durango con una superficie de 5 mil metros cuadrados. Pag.138

DECRETO No. 134.- Por el cual se reforma el Artículo Cuarto Transitorio en su Numeral 5, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, para derogar lo relativo a la Expedición de licencias y refrendos por el expendio de bebidas alcohólicas. Pag.142

DECRETO No. 135.- Por el cual se reforma el Decreto No. 35 - expedido por la H. LX Legislatura publicado en el Periódico Oficial No. 48 de fecha 14 de Diciembre de 1995, reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Pag.145

DECRETO No. 136.- Por el cual se reforman los Artículos Sexto y Noveno del Decreto No. 444 de Fecha 13 de Diciembre de 1994 publicado en el Periódico Oficial No. 52 de fecha 29 del mismo mes y año, declaro de utilidad pública y de interes social, la pavimentación de la carretera La Sarca- El Palmito, de los Municipio de Indé, Dgo., e Hidalgo, Dgo. Pag.150

SOLICITUD.- Que eleva ante el C. Gobernador Constitucional del Estado el C. José Luis Vazquez Rocha, de la Comunidad de El Encino de La Paz, Dgo., para que se le conceda permiso de transporte. Pag.154

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

ZACTAS.- De Exámen Profesional de los siguientes:
- HECTOR MARTIN HERRERA CHAIREZ Pag.155
- BERTHA ALVARADO GASPAR Pag.156

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO —
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con fecha 2 de Mayo del presente año, el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LX Legislatura, Iniciativa de Decreto que contiene DEROGACION DEL ARTICULO PRIMERO EN SU INCISO b), ASI COMO DEL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO No., 261, DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1991, Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL NUMERO 22 BIS DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, la cual fue turnada a la Comision de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, José Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que después de haber realizado la Comisión que dictaminó, un minucioso estudio de la Iniciativa referida se encontró que efectivamente por Decreto Núm. 261 expedido por la H. LVIII Legislatura Local, con fecha 26 de junio de 1991 y publicado en el Periódico Oficial No. 22 Bis de fecha 15 de septiembre del mismo año, se autorizó al Ejecutivo del Estado para que hiciese donación a título gratuito en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) Delegación Durango, dos fracciones de terreno cuyas características son las siguientes: **El Primero** con una superficie de 10,000 M² (diez mil metros cuadrados), ubicado en la esquina Noroeste del lote 122 de la Colonia 20 de Noviembre, Municipio de Durango, con las medidas y colindancias que a continuación se describen: al **Noreste** en 100.00 Mts. (cien metros lineales) con el lote 123, con calle de por medio; al **Noroeste** en 100.00 Mts. (cien metros lineales) con el lote 117, con calle de por medio; al **Sureste** en 100.00 Mts. (cien metros lineales), con fracción del lote 122; y al **Suroeste** en 100.00 Mts. (cien metros lineales), con fracción del mismo lote 122. **El Segundo**, con una superficie de 5,000 M², (cinco mil metros cuadrados), ubicado sobre la Avenida El Mezquital (actualmente Avenida Politécnico Nacional) de este ciudad de Victoria de Durango, Dgo., con las siguientes medidas y colindancias: Al **Noreste** en 105.00 Mts. (ciento cinco metros lineales) con calle sin nombre; al **Noroeste** en 44.80 Mts. (cuarenta y cuatro metros lineales con ochenta centímetros) con calle sin nombre; al **Sureste** en 51.20 Mts. (cincuenta y un metros lineales con veinte centímetros) con la Avenida de su ubicación; y al **Suroeste** en 104.20 Mts. (ciento cuatro metros lineales con veinte centímetros), con terreno propiedad particular y con terreno propiedad del Gobierno del Estado. La superficie de este último terreno ha disminuido a 4,865.20 M² (cuatro mil ochocientos sesenta y cinco punto veinte metros cuadrados), aproximadamente por la apertura y ampliación de las calles y avenida circundantes."

SEGUNDO.- Que en el inciso b) del Artículo Primero del mencionado decreto, por lo que respecta al segundo de los predios señalados en el Considerando anterior, se le impuso a la Institución donataria la condición consistente en que utilice dicho inmueble en la construcción de instalaciones propias para su funcionamiento dentro de un plazo de tres años contados a partir de la fecha en que entrara en vigor el referido Decreto, sin que lo haya hecho hasta la fecha, por lo que se encuentra en total abandono, siendo esta la causa por la que la Comisión coincidió con el autor de la iniciativa para que se derogue el citado Artículo Primero en su inciso b), así como el Artículo Segundo del mismo Decreto, para el efecto de que la propiedad del inmueble se revierta en favor del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Por otra parte, y considerando que es de interés social de que no existan terrenos ociosos, y en virtud de que el Gobierno del Estado, con la aprobación del presente, se convertirá de nueva cuenta en propietario del predio en mención, y tomando en cuenta la aguda crisis económica que a todos nos agobia, y que por supuesto el Gobierno del Estado no es la excepción, dada la amplia gama de compromisos económicos que a menudo tiene que afrontar, y que para aminorar un poco esos compromisos, se ha ideado la forma de allegarse recursos para en parte afrontarlos, la Comisión que dictaminó, no siendo ajena a esa problemática económica por la que atraviesa el Ejecutivo Estatal, fue de la opinión que se autorice al mismo para que enajene el mencionado inmueble en pública subasta al mejor postor y el producto que se obtenga se destine al pago de pasivos.

CUARTO.- Por otra parte la Comisión consideró que la referida venta deberá de hacerse a su valor comercial, además de cumplir con los lineamientos establecidos en el Artículo 55 Fracción XXVII de nuestra Constitución Política Local, que a la letra dice:

"ARTICULO 55.- El Congreso tiene facultades para legislar en todo aquello que no está expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o de alguna de sus Cámaras y además para:

XXVII.- Autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos para la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado o Municipales respectivamente. En el caso de venta ésta deberá efectuarse en pública subasta y al mejor postor, teniendo como base su valor real y con expresa prohibición de que se finque a favor de un funcionario público federal, estatal o municipal, de sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado o transversal hasta el cuarto de sus parientes por afinidad o consanguíneos de éstos hasta el tercer grado."

De la XXVIII a la XXXVIII.-"

y para establecer el valor comercial del inmueble de referencia, la Comisión estimó que deberá ser la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, o bien el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., quien fije dicho valor comercial.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LX Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 133

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: **D E C R E T A :**

ARTICULO PRIMERO.- Se deroga el Artículo Primero en su inciso b) y el Artículo Segundo del Decreto No. 261, de fecha 6 de junio de 1991, publicado en el Periódico Oficial del Estado correspondiente al N° 22 bis de fecha 15 de septiembre del mismo año, y en consecuencia, se revierte en favor del Gobierno del Estado, la propiedad del inmueble que en el Decreto de que se trata se especifica en los siguientes términos: "Fracción de terreno segregada de un predio urbano denominado "La Ciénega", ubicado sobre la Avenida el Mezquital de esta ciudad de Durango, con una superficie de 5,000 M² (Cinco mil metros cuadrados), y delimitado por las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste 105.00 Mts. (ciento cinco metros lineales) con calle s/nombre; al Sureste 51.20 Mts. (cincuenta y un metros lineales con veinte centímetros) con la carretera a El Mezquital; y al Suroeste 104.20 Mts. (ciento cuatro metros lineales con veinte centímetros) con terreno de propiedad particular y del Gobierno del Estado."

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que enajene al mejor postor y en pública subasta, el predio a que se ha hecho referencia en el artículo anterior, así como para que aplique el producto de la venta en el pago de pasivos del propio Gobierno.

El valor comercial deberá ser determinado por el avalúo que formule la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

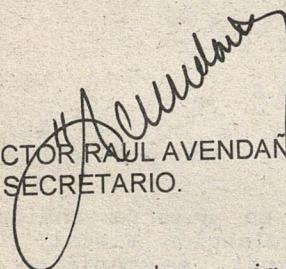
TRANSITORIO

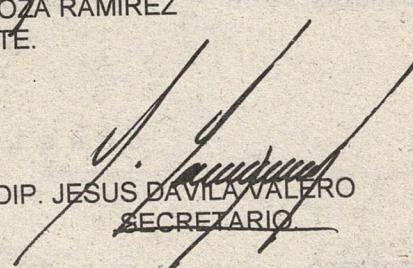
UNICO . - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Junio del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.


DIP. GONZALO ESPINOZA RAMIREZ
PRESIDENTE.

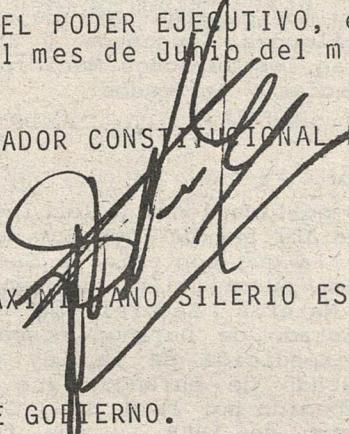

DIP. HECTOR RAUL AVENDAÑO
SECRETARIO.


DIP. JESUS DAVILA VALERO
SECRETARIO.

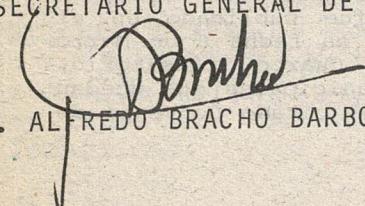
Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique --
a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango,
Dgo., a los diez días del mes de Junio del mil novecientos noventa --
y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO -
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,
s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con fecha 3 de Mayo del presente año, el C. Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto por la que solicita se reforme el Decreto No. 128, expedido por la H. LVII Legislatura del Estado, misma que fué turnada a la Comisión de Finanzas, siendo titulares los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales, respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que a raíz de la adhesión de nuestra Entidad Federativa al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, la Legislación Hacendaria Estatal y Municipal, se modificó a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, misma que contiene la obligación de la autoridad estatal y municipales para dejar de hacer el cobro en relación con algunos Impuestos y Derechos, entre los cuales se encuentran los Derechos Municipales relativos a la Expedición de Licencias y Refrendos.

SEGUNDO.- Que las modificaciones a las legislación aplicable, se dieron a la anterior Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Durango, la que contenía la Suspensión de Derechos en virtud de la suscripción de una Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango misma suspensión que es reiterada en la expedición de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, que se contiene en el Decreto N° 128, expedido por la H. LVII Legislatura Local, en fecha 04 de Febrero de 1988, y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 17 Bis, en fecha 6 de Marzo del mismo año, el cual en su Artículo Cuarto Transitorio, determina con precisión, los Derechos Municipales que quedan en suspenso en virtud de la vigencia del citado Convenio de Coordinación.

TERCERO.- Que la suspensión mencionada, tiene su fundamento en lo dispuesto por el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que fue reformado por el H. Congreso de la Unión, según se desprende de la publicación aparecida en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de Diciembre de 1995; consistiendo dicha reforma en restablecer la facultad de los HH. Ayuntamientos para hacer el cobro de ciertos Derechos que hasta entonces se encontraban en suspenso, en

concreto, lo relativo a los Derechos por la Expedición de Licencias por el Expendio de Bebidas Alcohólicas y el relativo a Anuncios; debiéndose, por tanto, en concordancia con la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, también reformar el Artículo relativo al Cobro de las Licencias o Refrendos por concepto de Anuncios.

CUARTO.- Que la Comisión, consideró de gran importancia, el fortalecimiento de las Haciendas Públicas Municipales, y en la especie, la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, representa la posibilidad de incrementar la recaudación que por concepto de actividades relacionadas con las licencias para el expendio de bebidas alcohólicas y el anuncio de actividades comerciales, que vienen a constituir en gran porcentaje, una actividad económica en la mayor parte de los municipios del País; por lo que la reforma fortalecerá los ingresos municipales, los que se traducen en una mayor posibilidad de generar servicios públicos en bien de las comunidades.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 134

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el Artículo Cuarto Transitorio en su Numeral 5, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, para derogar lo relativo a la Expedición de Licencias y Refrendos por el Expendio de Bebidas Alcohólicas.

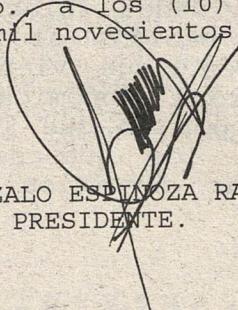
ARTICULO SEGUNDO.- Se restablece el cobro de los Derechos de Expedición de Licencias o Refrendos por concepto de Anuncios, contenido en la fracción IV del Artículo 204 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango.

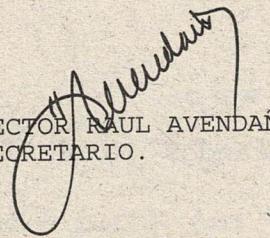
T R A N S I T O R I O :

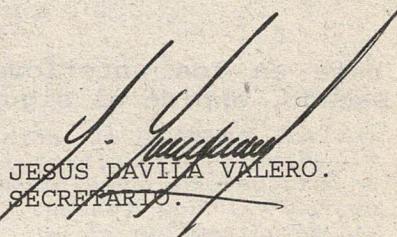
El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Junio del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.


DIP. GONZALO ESPINOZA RAMIREZ
PRESIDENTE.

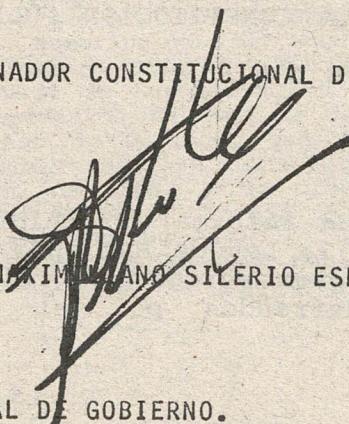

DIP. HECTOR RAUL AVENDAÑO.
SECRETARIO.


DIP. JESUS DAVILLA VALERO.
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diez días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. MAXIMILIANO SILVANO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 6 de Mayo del presente año, el C. Lic. Rafael Villegas Attolini, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., CONTENIDA EN EL DECRETO No. 35, EXPEDIDO POR LA H. LX LEGISLATURA LOCAL, misma que fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que derivado de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, aprobada por el H. Congreso de la Unión, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Diciembre del año próximo anterior, el Artículo 10A de la citada Ley, posibilita la facultad de los HH. Ayuntamientos para hacer el cobro de diversos Derechos que estaban en suspenso, en virtud de la vigencia de la Declaratoria de Coordinación, en Materia Federal de Derechos, suscrita por la Federación y el Estado de Durango.

SEGUNDO.- Que la reforma a nivel federal, permite fortalecer la Hacienda Pública Municipal, como signo del nuevo federalismo municipalista que pretende incrementar las posibilidades de los diversos Ayuntamientos, para dotar de mejores servicios a las comunidades, pues faculta a los cuerpos edilicios para gravar vía Derechos, a dos actividades comerciales, cuyo ejercicio escapaban de la esfera de competencia local en virtud de la Coordinación Fiscal vigente; el hecho de ingresar diversas cantidades por concepto de la expedición de licencias correspondientes a los giros comerciales de enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas al público en general, y las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y la realización de publicidad, sin duda, contribuirá, en términos generales, a la mayor posibilidad de los Ayuntamientos, para recaudar ingresos propios, hecho que redundará en el saneamiento de las finanzas públicas municipales.

TERCERO.- Que la Legislatura del Estado, con la competencia y facultades que le otorgan la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las Leyes respectivas, aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996, mediante Decreto N° 35, de fecha 05 de Diciembre de 1995, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 48, de fecha 14 de Diciembre del mismo año, lo que significa notablemente que fue expedida en fecha anterior a la publicación de la Reforma de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que existió imposibilidad de cuantificar el ingreso por concepto de los Derechos arriba mencionados, y que son materia de suspensión por la vigencia de los términos de Coordinación entre la Federación y esta Entidad Federativa; por lo que, la Comisión que dictaminó, coincidió con el Autor de la Iniciativa, respecto de la importancia de

reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en lo concerniente al ingreso por estos conceptos, así como el Artículo Cuarto Transitorio de la misma, a efecto de restituir la facultad del R. Ayuntamiento para el cobro por los Derechos mencionados, así como para establecer la suma que por concepto de tales Derechos, deben ingresar durante el presente año.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H: LX Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 135

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Decreto Nº 35, expedido por la H. LX Legislatura Local, en fecha 05 de Diciembre de 1995; publicado en el Periódico Oficial del Estado Nº 48, de fecha 14 de Diciembre del mismo año, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º.-

I.-IMPUESTOS:

II.- DERECHOS: \$ 9,194,237.28

Del 1 al 13,-

14.- Por Expedición de Licencias
y Refrendos: \$ 1,200,000.00

Del 15 al 19.-

III.- PRODUCTOS: -

98 mil

IV.- APROVECHAMIENTOS: - \$ 5,364,414.09

1.-
2.-
3.-
4.-

98 mil

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES \$ 700,000.00

6.-
7.-
8.-
9.-

98 mil

V.- PARTICIPACIONES: -

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: -

T O T A L : \$ 59,332,881.29

SON: (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 29/100 M.N.).

ARTICULO 2º: -

Artículo 3º: -

Artículo 4º: -

Artículo 5º: -

Artículo 6º: -

Artículo 7º: -

Artículo 8º.-

Artículo 9º.-

TRANSITORIOS:

PRIMERO.-

SEGUNDO.-

TERCERO.-

CUARTO.- Toda vez que se encuentra en vigor el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto N° 128, expedido por la H. LVII Legislatura del Estado, de fecha 4 de febrero de 1988, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 19 Bis, de fecha 6 de marzo del mismo año, queda suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II.- DERECHOS:

3.-

11.-

12.-

13.-

14.- Derogado.

15.-

16.-

17.-

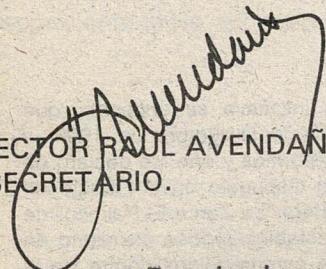
QUINTO.-

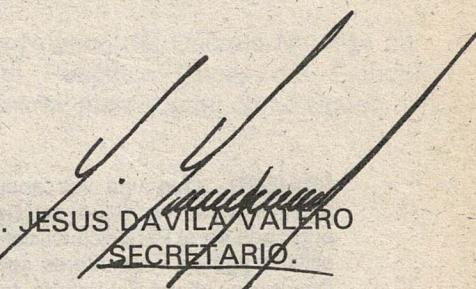
SEXTO.-

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de Junio del año de 1996.

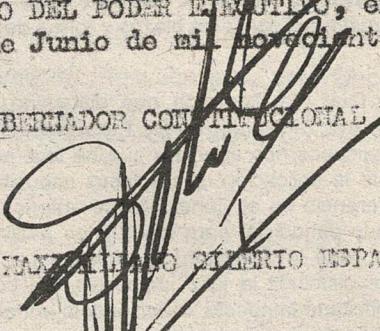

DIP. GONZALO ESPINOZA RAMIREZ
PRESIDENTE.

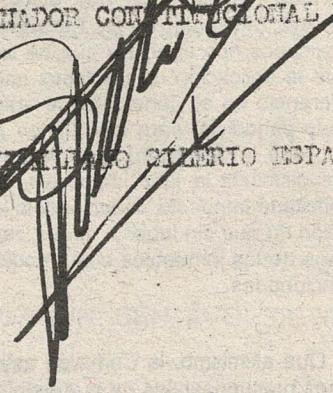

DIP. HECTOR RAUL AVENDAÑO
SECRETARIO.

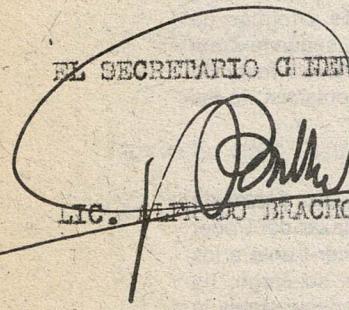

DIP. JESUS DAVILA VALERO
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los once días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.


EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. JUAN HILARIO CILLERIO ESPARZA.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. FERNANDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
DURANGO, a sus habitantes, s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con fecha 31 de Mayo del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene reforma a los Artículos sexto y Noveno del Decreto No. 444, de fecha 13 de Diciembre de 1994, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que una vez analizada por la Comisión la Iniciativa se encontró ,que efectivamente, en virtud del Decreto Nº 444 de fecha 13 de Diciembre de 1994, y publicado en el Periódico Oficial Nº 52, de fecha 29 del mismo mes y año, se declaró de utilidad pública y de interés social, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Desarrollo Urbano del Estado, la pavimentación de la Carretera "La Zarca-El Palmito" de los Municipios de Hidalgo e Indé, Dgo. respectivamente; estableciéndose asimismo en dicho Decreto, el incremento en el valor de los inmuebles comprendidos dentro de la zona de ejecución de los trabajos de pavimentación de la referida Carretera, decretándose por consecuencia, el Impuesto de Plusvalía para los propietarios de los predios beneficiados con dicha obra, fijándose las tasas impositivas para el cobro del referido Impuesto, así como los plazos y forma de pago correspondiente.

SEGUNDO.- Que la Comisión que dictaminó, no le pasó inadvertida la constante preocupación del Titular del Poder Ejecutivo, de que dada la crisis económica que a todos los mexicanos nos agobia y que ha lacerado notablemente la precaria economía familiar, y que la aplicación de las tasas impositivas establecidas en él Decreto a que hacemos referencia en el Considerando anterior, es indudable que resulta sumamente elevado y muy perjudicial para los sujetos pasivos del referido Impuesto, el pago del mismo, por lo que la Comisión coincidió con el sentir del autor de la Iniciativa, en la necesidad de disminuir la tasa impositiva, así como modificar los plazos y formas de pago del multicitado Impuesto, reduciéndola entre el 61 y el 70 por ciento, según la Zona de Clasificación, lo que sin lugar a dudas, representará un ahorro importante a favor de los propietarios de los inmuebles comprendidos dentro de la zona de afectación de las obras ya mencionadas.

TERCERO.- Que asimismo, la Comisión estimó importante resaltar, que aún dentro de las limitaciones presupuestales de la Administración Pública Estatal, el Titular del Poder Ejecutivo, anteponiendo la necesidad de recaudar más recursos para hacer frente a los compromisos y obligaciones propios de la responsabilidad que tiene a su cargo, ha optado por apoyar la economía en esas regiones de nuestro Estado, reduciéndoles la carga impositiva en comento, contribuyendo con ello, sin lugar a dudas, al fortalecimiento y bienestar de las familias que tienen predios adyacentes en la carretera mencionada.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LX Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 136

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55
DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforman los Artículos Sexto y Noveno del Decreto No. 444 de fecha 13 de Diciembre de 1994, publicado en el Periódico Oficial del Estado correspondiente al No. 52 de fecha 29 del mismo mes y año, para quedar como siguen:

"ARTICULO SEXTO.....

1A. SECCION:

..... la cuota del impuesto de Plusvalía para esta Sección es de \$0.26
(DOS CENTAVOS SEIS DECIMAS DE CENTAVO) por cada metro cuadrado.....

2a. SECCION:

..... la cuota del Impuesto de
Plusvalía para esta Sección es de \$0.017 (UN CENTAVO SIETE DECIMAS DE
CENTAVO) por cada metro cuadrado.....

3a. SECCION:

..... la cuota del Impuesto de Plusvalía para esta Sección es de \$0.012 (UN CENTAVO DOS DECIMAS DE CENTAVO) por cada metro cuadrado.

4a. SECCION:

..... la cuota del Impuesto de Plusvalía para esta sección es de 0.008 (OCHO DECIMAS DE CENTÁVOS) por cada metro cuadrado.

5a. SECCION:

..... la cuota del Impuesto de plusvalía para esta sección es de \$0.004 (CUATRO DECIMAS DE CENTAVO) por cada metro cuadrado.....

"ARTICULO NOVENO.- Si el causante optara por hacer el pago en una sola exhibición dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación, se les bonificará un 20% de la liquidación"

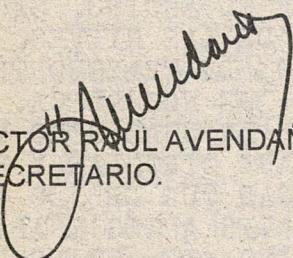
TRANSITORIO:

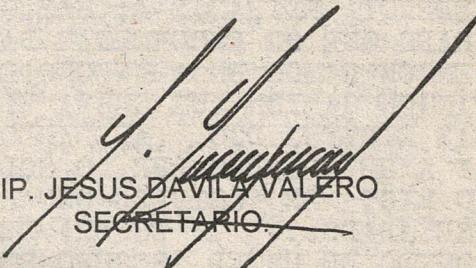
UNICO .- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango,
Dgo., a los (11) once días del mes de Junio del año de (1996) mil novecientos noventa y
seis.

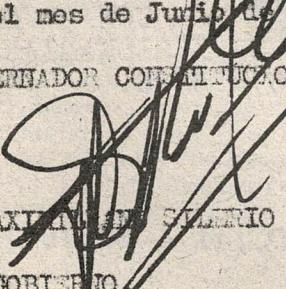

DIP. GONZALO ESPINOZA RAMIREZ
PRESIDENTE.


DIP. HECTOR RAUL AVENDAÑO
SECRETARIO.


DIP. JESUS DAVILA VALERO
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a
quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango,
Dgo., a los once días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.


EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. MAXIMILIANO SILVANO ESPARZA.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTES DEL ESTADO.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA, GOBERNADOR --
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. JOSE LUIS VAZQUEZ ROCHA, --
DE LA COMUNIDAD DE EL ENCINO DE LA PAZ, DGO., PRESENTO SO-
LICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"...JOSE LUIS VAZQUEZ ROCHA, EN REPRESENTACION DE LOS HABI-
TANTES DE LA COMUNIDAD DE EL ENCINO DE LA PAZ, DGO., LE --
ENVIO UN CORDIAL SALUDO Y APROVECHO LA OCASION PARA PEDIR-
SU APOYO Y AYUDA, PARA EL ARREGLO DE UN PERMISO DE GOBERNA-
CION PARA QUE UNA CAMIONETA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA NOS-
SIRVA DE TRANSPORTE A LOS HABITANTES DE EL ENCINO, SAUCES-
DE CANUTILLO Y CANUTILLO, A LA COMUNIDAD DE LAS NIEVES, TODA
VEZ QUE NOS ENCONTRAMOS SIN OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE Y -
TAMBIEN SIN FORMA DE RECABAR EL CORREO QUE NOS LLEGA. ---
ACTUALMENTE CONTAMOS CON UNA CAMIONETA LA CUAL COMO YA SE
NALLE ANTERIORMENTE, NO TIENE PERMISO PARA CIRCULAR Y ES DE
PROCEDENCIA EXTRANJERA; HAY QUE MENCIONAR QUE DEBIDO A LO
RETIRADO QUE SE ENCUENTRAN LAS COMUNIDADES ANTES ENALADAS,
NOS ENCONTRAMOS EN ABANDONO, EN EL SENTIDO, DE QUE NO EXIS-
TE NINGUN CAMION QUE CUBRA EL TRAMO, DESDE SANTA MARIA HAS-
TA LAS NIEVES, DGO. APELANDO A SU BUENA VOLUNTAD DE SER--
VIR Y AYUDAR A LOS QUE LO SOLICITAN Y LO NECESITAN, LE --
ANEXO LISTA DE POSIBLES USUARIOS MISMO QUE AVALAN LO AN-
TES SEÑALADO... EN ESPERA DE SU PRONTA CONTESTACION Y APO-
YO, QUEDO DE USTED, SEGURO SERVIDOR....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO -
DISPUESTO POR EL ARTICULO 97 DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANS-
PORTES Y 79 DE SU REGLAMENTO CON EL OBJETO DE PERMITIR A -
TERCIOS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTER-
VENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 4 DE JULIO DE 1996.

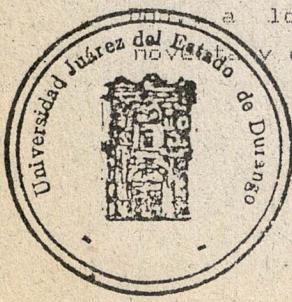
CERTIFICADO No. A-246/92

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE MEDICINA, existe un Acta del Tenor siguiente: - - - - -

ACTA No. 3.- LIBRO No. 4.- NOMBRE DEL PASANTE.- HERRERA CHAIREZ HÉCTOR MARTÍN.- AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del mismo nombre, siendo las veinte horas del día tres del mes de Julio de mil novecientos noventa y dos, reunidos en el Aula # 1 de la Facultad de Medicina de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los Señores Dres.: Jorge Ruiz León, Jesús Antonio González Herrera y Adalberto Pérez Orona y se constituyeron en jurado de examen profesional de MEDICO CIRUJANO, del pasante Señor: HERRERA CHAIREZ HECTOR MARTIN, fungiendo como Presidente el primero y como Secretario el último se procedió al examen teórico, en virtud de haberse celebrado con anterioridad en su aspecto práctico, el cual se llevó a cabo en Hospital General de la Sec. de Salud los días 1, 2, y 3 del mes en curso con casos seleccionados por el Jurado que comprendieron los Servicios de Medicina Interna y Urgencias, quedando satisfechos los requisitos señalados por el artículo 21 del Reglamento para Exámenes Profesionales de MEDICO CIRUJANO. En vista de lo anterior se procedió en este acto a la celebración del Examen en su aspecto teórico y para tal fin se procedió a someter al sustentante al desarrollo de tres temas del cuestionario a que se refiere el Artículo 19 del Reglamento aludido, ante cada uno de los sinodales, versando dichos temas sobre Medicina General. -- Concluida la prueba se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando el sustentante APROBADO por los miembros del Jurado, para ejercer la profesión de MEDICO CIRUJANO. -- Levantándose la presente acta para constancia en el Libro de Actas para exámenes profesionales de la Facultad de Medicina. A continuación se procedió a tomar la protesta al sustentante de que ejercerá la profesión con estricto apego a la moral. Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en la que se asienta el resultado del examen, entregándose el original al sustentante y distribuyéndose las copias en la forma ordenada por el Artículo 25 del citado reglamento con lo que se dió por terminado el acto siendo las veintidós horas de la fecha indicada.- PRESIDENTE. Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- SINDICAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango,-- a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos noventa y dos.

C. P. JUAN FRANCISCO SALAZAR BENITEZ.



Sociedad General

CERTIFICADO No. A-027/96

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la CARRERA DE CONTADOR - PUBLICO de la Facultad de Contaduría y Administración, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Dgo., a las diez y nueve horas del día primero del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se reunieron en el Centro de Informática de la Facultad de Contaduría y Administración los señores: C. P. Gilberto Niebla Rosales, C. P. Bertha Graciela Fuentes V. y Lic. José Luis Veloz García, bajo la Presidencia del primero y fungiendo como Secretario el tercero para proceder a levantar el acta de Revisión del Expediente de la Pasante: - - - - - BERTHA ALVARADO GASPAR, de la Carrera de CONTADOR PUBLICO y verificar que se haya dado cumplimiento a los artículos del 21, al 25, 32, 52, inciso 5), del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración. Una vez revisado de conformidad, los miembros del Jurado procedieron a comunicarle oficialmente que está APROBADA.- - - - - Acto continuo el Presidente del Jurado le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente la sustentante. Con lo que se dió por terminado el acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del Jurado en la fecha indicada. - - - - - C. P. Gilberto Niebla R.- Presidente.- Una firma ilegible.- - - C. P. Bertha G. Fuentes V.- Vocal.- Una firma ilegible.- - - Lic. José Luis Veloz G.- Secretario.- Una firma ilegible.- - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo., a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y seis.

LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.



Secretaría General